

JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



ORDENANZA № /2021

VISTO:

La necesidad de reglamentar aspectos que hacen a la protección del patrimonio cultural de la localidad de Villa Ascasubi, para evitar acciones que eventualmente puedan generar transformaciones o daños en algunos bienes por parte de particulares o del propio Estado, como consecuencia de la falta de normativas que regulen aspectos fundamentales vinculados a bienes y espacios que hacen a la identidad de Villa Ascasubi.

Y CONSIDERANDO:

Que tal reglamentación debe ser lo suficientemente clara, a los fines de que progresivamente pueda ser difundida en toda la comunidad, para tomar y formar conciencia conservacionista por parte de los habitantes de la localidad.

POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Protección del Patrimonio Cultural de la localidad de Villa Ascasubi

Título I Disposiciones preliminares

Art. 1º) Objetivo General.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las acciones de preservación de los bienes y áreas componentes del patrimonio cultural, de propiedad pública o privada, situados dentro del ejido de la Municipalidad de Villa Ascasubi.

Art. 2°) Objetivos particulares.

Son objetivos particulares de la presente ordenanza:



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



- a) Proteger los bienes culturales y áreas de protección con valor singular, que constituyen elementos que caracterizan y otorgan identidad al entorno en que se encuentran y a la localidad.
- b) Preservar y poner en valor elementos significativos del tejido urbano y las situaciones de valor ambiental que caracterizan a la localidad.
- c) Implementar instrumentos de gestión para hacer efectivas la protección y puesta en valor del patrimonio.

Art. 3º) Definiciones

<u>Bien Cultural</u>: son aquellos bienes cuyos valores intrínsecos les confieren relevancia como componentes del Patrimonio Cultural de la localidad de Villa Ascasubi:

- a. Colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y objetos de interés paleontológico.
- b. Bienes naturales que por sus cualidades y especificidad confieran un valor identitario para la comunidad.
- c. Bienes muebles e inmuebles relacionados con la historia, incluyendo la historia de la ciencia y la técnica, la historia militar, social y económica, así como la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas.
- d. Descubrimientos arqueológicos producto de excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas.
- e. Elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- f. Antigüedades que tengan más de 50 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.
- g. Material etnológico.
- h. Bienes de interés artístico tales como: cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material; producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; grabados, estampas y litografías originales.
- i. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etcétera.) sueltos o en colecciones.
- j. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



k. Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

<u>Áreas de Protección</u>: son aquellas áreas o situaciones urbanas y/o rurales que por sus valores ambientales y/o culturales e históricos definen un paisaje susceptible de ser protegido y/o potenciado mediante acciones de intervención que no alteren la calidad ambiental del área.

Art. 4º) Serán considerados como Bienes Componentes del Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi todos los bienes culturales y áreas que poseen especiales antecedentes o características históricas, científicas, arquitectónicas, artísticas y/o naturales, que testimonien las diferentes etapas de desarrollo rural y urbano de la localidad de Villa Ascasubi, y conforme a la fundamentación que en cada caso se formule.

Título II De la protección del patrimonio cultural

Criterios de Categorización:

Art. 5º) Criterios de Valoración

La Comisión de Historia de Villa Ascasubi deberá categorizar en base a los siguientes criterios de valoración, considerados en función de los propios bienes o áreas a proteger, y del análisis del contexto rural y/o urbano:

- a) <u>Valor Estético/Arquitectónico</u>: elementos poseedores de calidades de estilo, composición, materiales, y otra particularidad relevante.
- b) <u>Valor Histórico/Social y Documentario-Testimonial</u>: refiere a aquellos elementos testimoniales de una organización social o forma de vida que configuran la memoria histórica colectiva y un uso social actual.
- c) <u>Valor Urbano/rural- Ambiental</u>: referido a la relación de la obra con el entorno. A tales efectos se considerarán especialmente: los otros edificios existentes en el área inmediata, líneas, retiros y alturas, relación de espacios construidos y abiertos, vegetación, equipamiento urbano, traza urbana, usos del área, valores de agrupamiento, visuales y paisajísticos.



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



d) <u>Valor Ambiental-cultural:</u> refiere a aquellos elementos de la naturaleza caracterizados por su singularidad y/o trascendencia en la configuración histórica de las características socioculturales de la comunidad.

Art. 6º) Niveles de Valoración

Establécese las siguientes categorías de valoración de los bienes que conforman el patrimonio cultural:

- a) Monumental: valor excepcional.
- b) Alta: Valor singular, estético-arquitectónico, histórico.
- c) Media: Valor singular arquitectónico-urbano-ambiental.
- d) Baja: Valor social, de identidad.
- e) Testimonial: Valor documentario testimonial.

Art. 7º) Criterios de intervención:

- a) <u>Preservar o conservar</u>: accionar a los efectos de garantizar la supervivencia de un bien, área o grupo de ellos, como asimismo de elementos de la naturaleza.
- b) <u>Restaurar:</u> intervenir sobre un edificio a los fines de revelar sus valores estéticos e históricos, respetando sus elementos auténticos y reconstituyendo su imagen original.
- c) <u>Refuncionalizar:</u> proveer de un nuevo uso o función a un edificio, en forma total o parcial, restaurando y adecuando el mismo a exigencias contemporáneas.
- d) <u>Revalorizar:</u> jerarquizar un edificio o grupo de ellos, interviniendo sobre su naturaleza, de modo tal que sin destruirla ni provocando profundas alteraciones a su naturaleza, sean realzadas sus características.

Título III De los bienes culturales

Bienes Inmuebles

Art. 8º) Serán susceptibles de conformar el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi aquellos bienes inmuebles, por naturaleza o accesión, edificados o no, ya fueren de carácter individual o formando conjuntos ligados entre sí, dispuestos en continuidad o conformando una unidad cuyo interés particular los individualice del



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



resto de la estructura urbana/rural y que reúnan las características establecidas en el Art. 4º de la presente.

Art. 9º) En lo referente a los bienes inmuebles, los alcances de la declaración de "Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi" serán los que a continuación se establecen:

- a) Imposición sobre el o los bienes, de meras restricciones, enumeradas en los Artículos 10º y 11º de la presente y que tienen carácter generales, aplicables a todos los inmuebles calificados como "Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi", las cuales no afectan el ejercicio pleno del derecho de propiedad, no darán, por tanto, facultad alguna al propietario de percibir indemnización a ningún efecto.
- b) Imposición sobre el o los bienes, de otras limitaciones tales como preservación de fachada, altura y/o volúmenes máximos de edificación en altura, como así también cualquier otra cuyos alcances y modo de conservación podrán acordarse con el propietario.
- c) Medidas de no innovar, por un plazo máximo de noventa (90) días, cuando se configuren situaciones de riesgo inminente de pérdida o deterioro del bien declarado como "Patrimonio".
- d) Exención del pago de tributos municipales que incidieran sobre el bien declarado como "Patrimonio", a excepción de aquellos bienes que, aun siendo considerados parte del "Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi", continúen siendo explotados económicamente por propietario/s privado/s.
- e) Realización de tareas de conservación, restauración y/o refuncionalización, además de cualquier otro tipo de intervención sobre el bien por parte de la Municipalidad y a su cargo, a solicitud del o los propietarios y conforme se acordare en cada caso.
- f) Gestiones municipales para la obtención de exenciones impositivas por parte de otros niveles de gobierno.
- g) Toda otra medida que tienda a incentivar al propietario del o los bienes en cuestión, que colabore al logro de los fines de la presente Ordenanza y que estuviere dentro de las posibilidades económicas y facultades legales del gobierno.

Art. 10º) Toda acción a emprender sobre el o los bienes declarados constitutivos del Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi que implicare modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, o cualquier otra alteración, deberá ser previamente autorizada por el Departamento



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



Ejecutivo con informe de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi. La Comisión de Historia de Villa Ascasubi y la Municipalidad asesorarán convenientemente acerca del modo y forma adecuados de realizar las intervenciones que el presente Artículo enumera.

Art. 11º) Los propietarios de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi deberán comunicar a la Comisión de Historia de Villa Ascasubi y a la Municipalidad, a los fines que hubiera lugar, en forma fehaciente y previa, cualquier modificación a realizarse sobre la situación jurídica del bien, en cuanto a titularidad, gravámenes, constitución de derechos reales y celebraciones de contratos de alquiler de cualquier naturaleza que tuvieren por objeto el bien en cuestión.

Art. 12º) Establécense los siguientes niveles de protección de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio cultural:

- a) Grado de Protección 1: protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su equipamiento y patrimonio mueble, sus exteriores, su forma y cuantía de ocupación del espacio, que permitan identificarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico y monumental. Sólo podrán admitirse intervenciones que no afecten las cualidades intrínsecas de las obras como la unidad de lectura original, bajo la supervisión de expertos.
- b) <u>Grado de Protección 2</u>: los edificios deben ser conservados sin alterar ninguna de sus partes o características esenciales. Podrán admitirse modificaciones parciales, siempre que no alteren aspectos valiosos de las obras; todo ello bajo la supervisión de expertos.
- c) Grado de Protección 3: Comprende obras arquitectónicas cuyo valor arquitectónico y ambiental reside en la conformación de sus fachadas (altura, proporción de vanos, texturas, retiros, etc.) o en otra serie de componentes que según el caso se pretenda conservar. En este grupo es prioritaria la conservación y/o recuperación del aspecto exterior edilicio que confiere a la obra valor patrimonial dentro del paisaje urbano. En todos los casos, las intervenciones se realizarán bajo la supervisión de expertos.
- d) <u>Grado de Protección 4:</u> Comprende una variedad de obras que, como resultado de diversas intervenciones, constituyen elementos discordantes dentro de áreas homogéneas, conservando en forma parcial algunos de los rasgos que las caracterizaban (línea municipal, alturas, etc.). Las acciones de



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



protección se orientarán a recuperar el bien patrimonial con un lenguaje acorde a las características arquitectónicas del entorno, preservando los elementos arquitectónicos que definen su forma de articulación con el espacio exterior. En edificios de este grado de protección, se admitirá la inclusión de diseños contemporáneos —siempre que no afecten las expresiones existentes— como aporte genuino de la época.

Bienes muebles

Art. 13º) Serán susceptibles de constituir el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi los bienes de naturaleza muebles individuales o componentes de una universalidad jurídica, de carácter no fungible, que reunieren los requisitos establecidos en el Art. 4º de la presente Ordenanza, para cuya calificación deberá mediar estudio y opinión fundada de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi.

Art. 14º) En lo referente a los bienes muebles, los alcances de la declaración de "Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi", serán los que a continuación se establecen:

- a) Imposición de meras restricciones, enumeradas en los Artículos 10º y 11º de la presente y que tienen el carácter de generales, aplicables a todos los bienes muebles calificados como "Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi", las cuales no afectan el ejercicio pleno del derecho de propiedad y que tienen por objeto su protección y prevención de su deterioro.
- b) Imposición sobre el o los bienes, de otras limitaciones, cuyos alcances y modo de compensación serán acordados con el propietario.
- c) Realización de tareas de mantenimiento y/o restauración de los bienes a cargo de la Municipalidad, además del asesoramiento técnico correspondiente, todo conforme se acordare en cada caso.

Art. 15º) En virtud de todo lo anteriormente expuesto, toda acción que implicare alguna intervención sobre el o los bienes por parte de su propietario, deberá ser previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal, contando con el aval de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi.

Art. 16º) Los propietarios o responsables de los bienes muebles declarados como Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi, deberán recabar la pertinente autorización municipal a los fines de realizar cualquier traslado de los mismos fuera de los



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



límites del ejido municipal. La Municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar el reingreso del bien.

Art. 17º) Los propietarios de los bienes muebles que conforman el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi deberán comunicar a la Comisión de Historia de Villa Ascasubi o ente que absorba sus funciones Ascasubi y a la Municipalidad, a los fines que hubiera lugar, en forma fehaciente y previa, cualquier modificación a realizarse sobre la situación jurídica del bien, en cuanto a titularidad, gravámenes, constitución de derechos reales y celebraciones de contratos de alquiler de cualquier naturaleza que tuvieren por objeto el bien en cuestión.

Art. 18º) Las piezas u objetos que fueran declarados Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi no podrán ser sacados del ejido municipal sin previa autorización del Ejecutivo Municipal con informe previo de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi, debiendo adoptarse las debidas garantías para su reingreso.

Art. 19º) Los bienes muebles que conformen el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi deberán ser conservados en lugar seguro y en ambientes adecuados para la conservación de las cualidades materiales del bien.

Yacimientos arqueológicos y paleontológicos

Art. 20º) Si en el curso de ejecución de obras públicas o privadas, que implique movimientos de tierra, se hallaren fósiles u objetos arqueológicos, es obligatorio denunciar el descubrimiento a la Comisión de Historia de Villa Ascasubi y a la Municipalidad. Además, la obra en curso debe ser inmediatamente suspendida de manera temporal o definitiva hasta que la Municipalidad, contando con la fundamentación necesaria y el aval de un organismo provincial y/o nacional especializado en el tema, autorice la continuidad o no de la obra.

Art. 21º) Cuando la Municipalidad fuera anoticiada según consta en el artículo anterior, o se supiera que determinados sectores, regiones o zonas, constituyen yacimientos paleontológicos y/o arqueológicos, que por su tamaño, valoración patrimonial, científica y/o estado de preservación requieran especial cuidado, protección absoluta o parcial, trabajos de rescate o preservación, el Ejecutivo Municipal deberá solicitar la intervención de investigadores y/o instituciones



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



especializadas que consten con reconocimiento científico a nivel provincial y/o nacional.

Art. 22º) En los casos de existencia real o potencial de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, la Municipalidad será responsable de velar por el cuidado y mantención del sitio. Esta obligación caducará en el caso de que un sitio considerado como potencialmente valioso fuera analizado por organismos, equipos de investigación o investigadores de instituciones provinciales y/o nacionales especializadas, y hayan descartado su potencialidad.

Art. 23º) En los casos en que corresponda, se convendrá con los propietarios de los inmuebles el tiempo y las características de la ocupación y, de no lograrse un acuerdo, se tramitará la ocupación temporánea o la imposición de servidumbre, mediante la sanción de una ordenanza, sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan solicitarse cuando razones de urgencia así lo exijan.

Art. 24º) La autorización para realizar excavaciones o investigaciones en yacimientos arqueológicos y paleontológicos se concederá solo a investigadores o instituciones científicas, previa verificación de que tendrán propósitos exclusivamente científicos.

Disposición Común

Art. 3º) Sin perjuicio de todo lo anteriormente dispuesto en la presente Ordenanza, la Municipalidad, previa evaluación e informe fundado de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi, con antecedentes y documentos pertinentes, podrá en cualquier caso declarar la utilidad pública a los efectos de su expropiación, total o parcial, a los bienes muebles o inmuebles declarados como constituyentes del "Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi".

Bienes Naturales

Art. 26º) Serán susceptibles de constituir el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi los bienes naturales que reunieren los requisitos establecidos en el Art. 4º de la presente Ordenanza, para cuya calificación deberá mediar estudio y opinión fundada de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi, que a su vez deberá contar con el asesoramiento de biólogos y/o especialistas, investigadores, u



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - OÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel./Fax: 03571-498000/020.



organizaciones de reconocimiento provincial y/o nacional que velan por el cuidado del ambiente.

- **Art. 27º)** En lo referente a los bienes naturales, los alcances de la declaración de "Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi", serán los que a continuación se establecen:
 - a) Imposición de meras restricciones, enumeradas en el Artículo 11º de la presente y que tiene el carácter de general, aplicable a todos los bienes naturales calificados como "Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi", las cuales no afectan el ejercicio pleno del derecho de propiedad y que tienen por objeto su protección y prevención de su deterioro.
 - b) Imposición sobre el o los bienes, de otras limitaciones, cuyos alcances y modo de compensación serán acordados con el propietario.
 - c) Exención del pago de tributos municipales que incidieran sobre el bien declarado como "Patrimonio".
 - d) Realización de tareas de cuidado y protección de los bienes, a cargo de la Municipalidad, además del asesoramiento técnico correspondiente, todo conforme se acordare en cada caso.
- **Art. 28º)** En virtud de todo lo anteriormente expuesto, toda acción que implicare alguna intervención sobre el o los bienes por parte de su propietario, deberá ser previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal, contando con el aval de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi.
- Art. 29º) Toda acción emprendida para el cuidado y protección del bien natural no debe afectar las cualidades intrínsecas del propio bien ni de su entorno natural.

Título IV De los bienes declarados constituyentes del Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi

- **Art. 30º)** La Comisión de Historia de Villa Ascasubi y el área de Cultura de la Municipalidad llevarán un registro de los bienes que componen el Patrimonio Cultural de la localidad.
- **Art. 31º)** Los bienes inmuebles y áreas de protección patrimonial que componen el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi deberán estar señalizados en lugar visible y legible, mediante chapa alusiva, nomenclador, cartel señalizador, etc.



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



Cuando se trate de elementos de la naturaleza, la señalización dispuesta en el presente Artículo deberá contener: nombre por el que vulgarmente se lo conoce, nombre científico, lugar de origen, fecha de existencia en el lugar, y breve referencia del por qué forma parte el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi. Queda autorizada la Municipalidad a colocar nomencladores, carteles indicadores y/o la señalización pertinente en las veredas, predio circundante y/o edificación.

Art. 32º) La Comisión de Historia de Villa Ascasubi realizará controles periódicos, como mínimo trimestralmente, en los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi

Art. 33º) El Departamento Ejecutivo Municipal propiciará todo tipo de acción destinada a difundir, por medio de los organismos municipales competentes al efecto, los preceptos de la Ordenanza y toda otra acción destinada a la formación de la conciencia del ciudadano y valoración por parte de la población, de los elementos componentes del Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi

Art. 34º) Será facultad de la Municipalidad ejercer la tutela del Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.

Título V De la catalogación

Art. 35º) Catálogo

Créase el "Catálogo de bienes culturales y áreas de protección patrimonial de Villa Ascasubi", que como **Anexo I** forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 36º) Concepto y alcance

El Catálogo constituye un instrumento de identificación, registro y valoración de los bienes culturales y áreas de protección patrimonial constituyentes del Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi.

Art. 37º) Procedimiento de actualización del Catálogo

La incorporación de nuevos elementos al Catálogo podrá efectuarse a propuesta del Ejecutivo Municipal, del Honorable Concejo Deliberante, de organizaciones y/o asociaciones civiles, o de personas individuales, previo estudio de la Comisión de Historia de Villa Ascasubi. El Concejo Deliberante deberá aprobar el ingreso de



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel /Fax: 03571-498000/020.



nuevos bienes y áreas de protección al Catálogo y esgrimir los fundamentos de tal decisión.

Art. 38º) Difusión del catálogo

Establécese la amplia difusión del Catálogo a través de la página web del municipio, como así también de las demás acciones que propicien la información, concientización y valoración del patrimonio cultural de la localidad.

Título VI Sitios históricos

Art. 39º) Los sitios históricos que ya no conserven construcciones o que se haya cambiado de destino y no sean pasibles de ser declarados como Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi podrán estar señalizados en lugar visible y legible, mediante chapa alusiva, nomenclador, cartel señalizador, etc.

La señalización dispuesta en el presente Artículo deberá contener: nombre por el que vulgarmente se lo conoce, fecha de existencia en el lugar, y breve referencia del por qué es declarado sitio histórico. Queda autorizada la Municipalidad a colocar nomencladores, carteles indicadores y/o la señalización pertinente en las veredas, predio circundante y/o edificación.

Título VII Del financiamiento para el resguardo del Patrimonio Cultural

Art. 39º) Es función de la Municipalidad el asegurar los recursos necesarios para la protección y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural de Villa Ascasubi y gestionar antes niveles superiores de gobierno la asignación de recursos económicos para la preservación, restauración, refuncionalización y revalorización de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de Villa Ascasubi.

Título VIII De las penalizaciones ante el incumplimiento

Art. 40º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán aplicadas por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Villa Ascasubi, siempre que no importen delito



JOSÉ BENARD 88 - VILLAASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935 Tel/Fax: 03571-498000/020.



penado por leyes especiales, y serán sancionadas con una o algunas de las siguientes penalidades que podrán aplicarse en forma conjunta o indistinta:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa: El valor de la multa se determina según la Unidad Fija (UF) equivalente al índice de precios de la construcción por metro cuadrado del Colegio de Arquitectos de Córdoba. En caso de ser construcciones edilicias la multa podrá ser hasta el valor que resulte de multiplicar la cantidad de metros cuadrados de la construcción dañada por la UF de referencia fijada en este artículo.

En caso de no ser posible la determinación por metros cuadrados, se aplicará una multa de hasta el valor resultante equivalente a 70 veces la UF de referencia fijada en este artículo. Para la determinación se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el daño producido y el carácter de reicidencia.

- c) Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.
- d) Suspensión o caducidad de la concesión en caso de corresponder.
- e) Inhabilitación.
- f) Clausura temporaria o definitiva.
- g) Prohibición de continuar con obras, demoliciones, o cualquier acción que implique destrucción o cambios.
- h) Resarcimiento del costo que tenga el revertir el daño ocasionado.

Art. 41º) Derógase las Ordenanzas 939/08 y 940/08, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 42º) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado: En VILLA ASCASUBI, a los días del mes de de 2021.-